

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2022-00076 -00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	GREYSI RANGEL SERPA
Demandado:	MANUEL DE JESUS PÉREZ DIAZ
Asunto:	Decreto de pruebas previo a sentencia escritural

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que fue notificado personalmente, el extremo pasivo señor **MANUEL PEREZ DIAZ**, tal como consta en el memorial suscrito por el mismo demandado el 25 de enero del año en curso. (Ver archivo No. 19 expediente).

El accionado manifestó puntualmente en su escrito que: *“me permito informarles que en la presente fecha, me doy por notificado de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar, en virtud de la cual se admitió la demanda de alimentos de la referencia; por consiguiente, les manifiesto que me allano en todas sus partes del contenido de la referida providencia y de la demanda; anotándoles que renuncio al término de traslado y por consiguiente, no presentare excepciones de ninguna naturaleza”.*

Así las cosas, como quiera que se encuentra trabada la Litis, se hace necesario seguir con el trámite procesal, decretando las pruebas en que tomará sustento el fallo que desate el lazo de instancia, reconociendo mérito demostrativo a los documentos adosados al libelo introductor.

Se decretará como prueba de oficio, requerir al pagador o el departamento de talento humano de la empresa PASH S.A.S. a fin de que se sirva certificar el salario actual que devenga el señor **MANUEL DE JESÚS PEREZ DIAS, identificado con la C.C. No. 9.020.993**, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe el demandado como empleado de dicha empresa.

Finalmente, como consecuencia de la falta de necesidad de practicar pruebas, se ordenará que, una vez ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del señor MANUEL DE JESÚS PEREZ DIAZ.

SEGUNDO: Téngase como prueba dentro del presente proceso las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- a. Registro Civil de nacimiento de las menores SAMARA y SHARITH PEREZ RANGEL con números seriales 37743276 y 43425544.
- b. Copia de las tarjetas de identidad de las menores SAMARA y SHARITH PEREZ RANGEL
- c. Copia de la cédula de ciudadanía de Greysi Rangel Serpa
- d. Copia de la cédula de ciudadanía de Manuel Pérez Díaz
- e. Certificado laboral del demandado expedido por la empresa PASH S.A.S.
- f. Certificado de no conciliación expedido por la Comisaria de Familia de Pinillos.

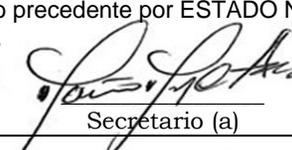
TERCERO: Requerir de oficio al pagador o área de talento humano de la empresa PASH S.A.S. a fin de que se sirva certificar el salario actual que devenga el señor **MANUEL DE JESÚS PEREZ DIAS, identificado con la C.C. No. 9.020.993**, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe el demandado como empleado de dicha empresa. Se le concede el término de tres (3) días hábiles para remitir su respuesta una vez sea notificado del presente auto. Oficiése por secretaría.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien tuvieren a través del correo institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pinillos (Bolívar). – En la fecha **29 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **008**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbe22d6137d31a03f6d711d4843d2ff5178d27057fbb7019a201ef6bf857d87**

Documento generado en 26/01/2024 09:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>